



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

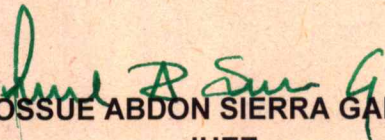


Valledupar, Dieciséis (16) de Junio del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S NIT 9010140721
DEMANDADO: JOSE LUIS MONTERO CABRERA CC 84452680
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2017-00781-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

Procede el Despacho a correr traslado del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de febrero del 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, se le corre traslado al demandado por el t por el término de 03 días conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P. y 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17-06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

FECHA 03/10/2018 VALOR \$4'000.000
EMISOR Jesús Escarcia Mendoza TEL. 03 DE Abril
CALLE 19 SE DEBE PAGO EN LO SE PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Valledupar
POR UNA UNIDAD DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION Y LA DEFENSA DE
RECLAMACIONES AL EMISOR: Fanny Caraballo Fuentes
VALOR EN Cuatro Millones de Pesos M/cto.
VALOR INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 3 Y MORA DEL 4 MENSUALES
DIRECCION Cra 68 Nr. 25C-34
CIUDAD Valledupar 3114311818 Fanny Caraballo
DIRECCION 269410547
TEL. 269410547



[Signature]

1065620760

FIRMA Y CC/IMP. DEL EMISOR



Endoso en propiedad este
título valor, con facultad
de recibir y desistir, al Señor
Jesús Escarcia Mendoza
(C.C. #17'848.659)

Fanny Caraballo
269410547

-Acepto-

[Signature]
17'848.659



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE FANNY QUINTERO VELANDIA C.C 63.279.796
DEMANDADO: LUIS MANUEL CENTENO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1495-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que el apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado los depósitos judiciales del caso, se hace la consulta de lo pertinente y estos se descontaron para el caso:

Número del Título	Valor
424030000557706	\$ 312.208,92
424030000560231	\$ 317.919,37
424030000563759	\$ 317.919,37
424030000566409	\$ 317.919,37
424030000570104	\$ 310.115,08
424030000573936	\$ 321.536,00
424030000581770	\$ 321.536,00
424030000582590	\$ 321.536,00
424030000584916	\$ 312.161,20
424030000615620	\$ 305.614,72
424030000619079	\$ 305.614,72
424030000622400	\$ 305.614,72
424030000627271	\$ 305.614,72
424030000630432	\$ 295.677,32
424030000633986	\$ 295.677,32
424030000637716	\$ 318.825,03
424030000639971	\$ 319.805,03
424030000643028	\$ 319.805,03
424030000646529	\$ 319.805,03
424030000649327	\$ 319.805,03
424030000652335	\$ 319.805,03
424030000655191	\$ 323.777,91
424030000657679	\$ 396.976,00
424030000660891	\$ 431.630,11
424030000664321	\$ 431.630,11
424030000666513	\$ 425.485,51
424030000669395	\$ 422.109,41
424030000672073	\$ 424.016,52
424030000675143	\$ 425.210,27
424030000678005	\$ 425.210,27
424030000680395	\$ 425.210,27
424030000683456	\$ 425.210,27
424030000686033	\$ 425.210,27
424030000689253	\$ 446.239,42

Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

Respetuosamente,

Soltanis Guerra Mier
C.C. 42.493.992 de Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.



Señor
Juez Sexta Civil Municipal De Valledupar
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: María Graciela Rojas
Demandados: Wilfrido Escobar Guardo
Radicación: 0214–2009



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



424030000692470	\$ 446.239,42
424030000695695	\$ 446.239,42
424030000698267	\$ 446.239,42
424030000701680	\$ 427.944,62
424030000704804	\$ 427.944,62
424030000707043	\$ 467.670,88
424030000710882	\$ 561.407,43
424030000713124	\$ 561.407,43

Por lo anteriormente expuesto se ordena la entrega de los depósitos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

ESTADO 016



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR GAMEZ ACOSTA, EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA

RADICADO: 44-874-40-89-002-2018-0019600

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTAD CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A." a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene los demandados **JULIO CESAR GAMEZ ACOSTA** identificado con C.C.77.090.562 Y **EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA C.C. 5.135.456** a su favor 50% del cesionario.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el art. **Artículo 1959. Formalidades de la cesión,**

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **50%** de la obligación que se encuentra a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

RESUELVE:

PRIMERO: acéptese la cesión del crédito del 50%. **BANCOLOMBIA S.A** - FNG A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DIECISÉSIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAOS DE MANAURE
“COOPREMAN”

DEMANDADO: SOLEIDYS YOJANNA BAQUERO MUÑOZ Y JULIO CESAR LOPEZ
GOMEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00309-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 04 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 04 DE ABIL DEL
AÑO 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$1.023.000	27	\$ 20.491
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$1.023.000	4	\$ 3.034
VALOR TOTAL				\$ 23.526

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 16 DE JUNIO
DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$1.023.000	86	\$ 81.856
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$1.023.000	90	\$ 84.321
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 27.046
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 26.803
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 26.560
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 26.457
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 26.867
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 26.445
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 26.189
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 26.138
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 25.933
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 25.613
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 25.498
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 25.332
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 25.102
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.923
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.808
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.501

Señora
Juez Primera Civil Municipal De Ejecución de Sentencia Valledupar
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Carmen Cecilia Maestre
Demandados: Geonel Castro
Radicación: 0233 – 2012

SOLGANIS GUERRA MIER, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición reconocida dentro del Despacho la Terminación del Proceso por pago total de la obligación. En consecuencia pido que se levanten la medida cautelar que recae contra el demandado y a la vez se desglose el título valor que sirvió como objeto de recaudo.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

Respetuosamente,



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 25.191
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.769
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.705
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.731
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.680
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.654
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.705
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.705
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.424
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.335
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.181
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.002
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.373
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.232
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.900
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.260
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.171
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.171
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.388
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.465
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.133
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.813
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.327
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.148
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.429
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.263
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.135
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.020
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.007
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 21.969
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.046
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 21.982
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 21.841
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.084
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.327
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 22.583
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.401
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 23.619
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 24.360
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.023.000	30	\$ 25.204
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$1.023.000	16	\$ 13.913
VALOR TOTAL					\$ 1.531.038

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$1.223.000)**, más los intereses corrientes que arrojan un total de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTITISEIS PESOS (\$23.526)** más los intereses moratorios que arrojan un total de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.531.038)** para así dar un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.777.564)**

Solfanis Guerra Mier
C.C. 42.493.992 de Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.

Señor
Juez Primero Civil Municipal De Valledupar
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas
Demandados: Edwin Calvo Silva
Radicación: 1228 - 2012

SOLFANIS GUERRA MIER, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición reconocida dentro del proceso en referencia y como lo regla el Art. 537 del C.P.C., solicito a su digno Despacho la Terminación del Proceso por pago total de la obligación. En consecuencia pido que se levanten la medida cautelar que recae contra el demandado y a la vez se desglose el título valor que sirvió como objeto de recaudo.

Renunciamos a la notificación y ejecución del auto favorable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 22/2022

Fecha: 01/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	MANUEL GREGORIO - ARZUZA BLANCO	LUIS ALBERTO - ROCHA MEDINA	Auto que Ordena Requerimiento AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR POLICIA NACIONAL (E22)	31/03/2022	
2016 00335						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	MAURICIO RODRIGUEZ	LUIS ARMANDO ROJAS	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas AUTO QUE APRUEBA LIQ DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS	31/03/2022	
2016 00452						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	MARY LUZ - ARIAS	AMANDA ELIZABETH - BREBIBA DE CORDOBA	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas AUTO QUE APRUEBA LIQ DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS E22	31/03/2022	
2016 00694						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	ITALCO S.A.	CAMPO CUELLO & CIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE (E22)	31/03/2022	
2016 00770						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	ALONSO ABEL - RESTREPO DITTA	ROBINSON JIMENEZ PAYARES	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS E22	31/03/2022	
2016 01154						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	LUZ MABEL - RAMOS ACOSTA	Sentencia de Unica Instancia AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION E22	31/03/2022	
2017 00159						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	GLOBAL ENTREGAS S.A.S	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS DE DERECHO 22	31/03/2022	
2017 00238						
20001 40 03 007	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	JORGE LUIS - BARBOSA IRIARTE	Sentencia de Unica Instancia AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION E22	31/03/2022	
2017 00355						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAN ENRIQUE ARAMENDIZ NARVAEZ	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO E22	31/03/2022	
2017 00398						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	FRANCIA ELENA - CANTILLO YAYA	Auto Revoca Poder AUTO QUE REVOKA PODER E22	31/03/2022	
2017 00468						
20001 40 03 005	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA	GENEVIDA LTDA	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO E22	31/03/2022	
2017 00517						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	YOLEY LILIAN - RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JANETH CECILIA - GARCIA MOLINA	Auto Aprueba Liquidacion Credito y Costas AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO E22	31/03/2022	
2017 00802						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE	EVA MARIA - ALMENARES LOPEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO E22	31/03/2022	
2017 00874						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR	DIOBANIS NORIEGA AVILA	Auto acepta renuncia poder AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER E22	31/03/2022	
2017 00911						
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	MARGARITA ROSA - VIZCAINO BERMEO	CECILIA INES - LOPEZ DE LARA	Auto Ordena Entrega de Título AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE. ESTADO 22.	31/03/2022	
2017 00940						



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE MONTERO TEJEDOR
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00497-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$9.623.613	17	\$ 149.900
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$9.623.613	90	\$ 806.218
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$9.623.613	90	\$ 805.857
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$9.623.613	90	\$ 264.409
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 254.424
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 252.139
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 249.853
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 248.891
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 252.740
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 248.770
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 246.364
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 245.883
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 243.959
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 240.951
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 239.869
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 238.305
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 236.139
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 234.455
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 233.373
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 230.486
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 236.981
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 233.012
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 232.410
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 232.651
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 232.170
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 231.929
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 232.410
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 232.410
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 229.764
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 228.922
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 227.478
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 225.794
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 229.283
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 227.959

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	EDWIN BRUGES PABA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	DEIBIS ANTONIO DAZA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	DEIBIS ANTONIO DAZA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	JAIDER FARID TERAN MANGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	JAIDER FARID TERAN MANGA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS CORZO ESTRADA	LUZ ELENA MORRIS OLIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS CORZO ESTRADA	LUZ ELENA MORRIS OLIVERA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	HERNAN ENRIQUE DURAN SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	HERNAN ENRIQUE DURAN SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	JORGE MARIO RANGEL URIBE	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	JORGE MARIO RANGEL URIBE	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANNYS JOLETH DIAZ ARAGON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANNYS JOLETH DIAZ ARAGON	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ARGEMIRO DIAZ ACOSTA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ARGEMIRO DIAZ ACOSTA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 224.832
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 218.817
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 217.975
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 217.975
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 220.020
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 220.742
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 217.614
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 214.607
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 210.035
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 208.351
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 210.998
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 209.434
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 208.231
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 207.148
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 207.028
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 206.667
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 207.389
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 206.787
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 205.464
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 207.750
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 210.035
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 212.441
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 220.140
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 222.185
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 229.162
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$9.623.613	30	\$ 237.102
01/JUN/22 – 30-JUN-22	1.70%	1.5%	\$9.623.613	16	\$ 130.881
VALOR TOTAL					\$ 14.865.968

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$9.623.613)** más los intereses moratorios que arrojan un total **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$14.865.968)** para así dar un total de **VEINTICUATRO MILLONEZ CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$24.489.581)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17 - 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ALDRIN SEFERINO - TORRES CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
2022 00143	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ALDRIN SEFERINO - TORRES CALDERON	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA	RICARDO ANDRES FRIAS FREILE	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
2022 00144	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA	RICARDO ANDRES FRIAS FREILE	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	PROTECOM	JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ	Auto inadmitte demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA. 22	31/03/2022	
2022 00147	Ejecutivo Singular	FUNDACION COLEGIO BILINGUE	ROSARIO OÑATE DAZA	Auto inadmitte demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	SAUL MANOSALVA ARIAS	JOSE DE LOS SANTO BETIN MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
2022 00150	Ejecutivo Singular	SAUL MANOSALVA ARIAS	JOSE DE LOS SANTO BETIN MOLINA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	DANITH OSPINO HOSTIA	Auto inadmitte demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA 22	31/03/2022	
2022 00152	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	WILMAN ANDRES GAMEZ CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	WILMAN ANDRES GAMEZ CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
2022 00155	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	EVER ENRIQUE BALLESTAS MORALES	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	EVER ENRIQUE BALLESTAS MORALES	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
2022 00156	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	HERMES ROMERO BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	HERMES ROMERO BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR 22	31/03/2022	
2022 00157	Ejecutivo Singular	DISTRIMEDICK S.A.S	AM MEDICAL S.A.S	Auto inadmitte demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - OSPINA PENAGOS	SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
2022 00159	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - OSPINA PENAGOS	SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
2022 00161	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - OSPINA PENAGOS	SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISÉSIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE”

DEMANDADO: KAREN MARGARITA SOLEÑO MAZA & JOSE LEONARDO MARQUEZ URBAEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00754-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 16 DE JUNIO DEL
AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$826.000	30	\$ 22.705
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$826.000	30	\$ 23.066
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$826.000	30	\$ 23.056
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$826.000	30	\$ 22.694
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.837
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.641
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.445
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.362
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.693
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.352
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.146
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$826.000	30	\$ 21.104
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.939
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.681
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.588
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.454
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.268
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.123
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.031
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.783
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.340
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.000
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.948
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.969
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.927
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.907
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.948
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.948
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.721
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.648
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.525
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.380
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.679
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.566
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.297
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.781
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.709

Señor
Juez Primero Civil Municipal De Ejecución de Sentencia Valledupar
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Hoyos
Demandados: Escalona Producciones
Radicación: 0782-2008

SOLFANIS GUERRA MIER, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición reconocida dentro del proceso en referencia y como lo regla el Art. 537 del C.P.C., solicito a su digno Despacho la Terminación del Proceso por pago total de la obligación. En consecuencia pido que se levanten la medida cautelar que recae contra el demandado y a la vez se desglose el título valor que sirvió como objeto de recaudo.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

Respetuosamente,

Solfanis Guerra Mier
C.C. 42.493.992 de Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.709
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.884
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.946
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.678
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.420
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.027
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.883
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.110
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.976
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.873
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.780
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.769
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.738
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.800
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.749
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.635
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$826.000	30	\$ 17.831
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.027
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.234
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$826.000	30	\$ 18.895
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.070
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$826.000	30	\$ 19.669
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$826.000	30	\$ 20.351
01/JUN/22 – 30-JUN-22	1.70%	1.5%	\$826.000	16	\$ 11.234
VALOR TOTAL					\$ 1.193.549

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **OCHOCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS (\$826.000)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.193.549)** para así dar un total de **DOS MILLONES DIECINUEVEMIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.019.549)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 043

HOY 17 - 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Señor
Juez Sexto Civil Municipal De Ejecución de Sentencia Valledupar
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas

Demandados: Gliveinis Fabiana Picaza Montero
Radicación: 0293-2013

SOLFANIS GUERRA MIER, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición reconocida dentro del proceso en referencia y como lo regla el Art. 537 del C.P.C., solicito a su digno Despacho la Terminación del Proceso por pago total de la obligación. En consecuencia pido que se levanten la medida cautelar que recae contra el demandado y a la vez se desglose el título valor que sirvió como objeto de recado.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

Respetuosamente,

Solfanis Guerra Mier
C.C. 42.493.992 de Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN Y JAIRO
ALFREDO PINTO LOZADA

Radicación: 20001-41-89-002-2018-01258-00

Asunto: RESUELVE SOLICITUD.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta un memorial donde informa que el parte demandada se encuentra en un proceso de reorganización tal como lo establece la ley 1116 de 2006,

CONSIDERACIONES

Al observar el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante este operador en obediencia de la ley que regula este tipo de procedimiento, en lo cual ordena que cuando el proceso se encuentre admitido y este comunique al juez sobre este tipo de trámite.

El juez al recibir el comunicado deberá remitir el expediente, con el fin de no encuadrar en una mala conducta.

Realizando este control de legalidad establecido por la ley que regula es procedimiento se remitirá el proceso a la entidad correspondiente "Súper Sociedades"

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia por el término de la duración del procedimiento de insolvencia tal como lo estipula la ley.

SEGUNDO: ordénese por secretaria enviar el expediente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

TERCERO: Anótese la salida en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE”

DEMANDADO: LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ, JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO. JHONY CABRALES ALVARINO Y JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-001473-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 16 DE JUNIO
DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$1.581.000	41	\$ 59.365
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 41.798
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 41.422
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 41.047
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 40.889
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 41.521
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 40.869
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 40.474
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 40.395
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 40.078
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 39.584
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 39.406
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 39.150
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.794
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.517
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.339
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.865
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.932
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.280
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.181
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.221
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.142
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.102
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.181
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.181
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.746
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.608
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.371
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.094
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.667
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.450
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 36.936
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 35.948

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VEITRO Y ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Niega Solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD 22	31/03/2022	
2021 00276	Ejecutivo Singular	PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S.	JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL . ESTADO 22.	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	LIONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO	Sentencia de Unica Instancia AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION E22	31/03/2022	
2021 00317	Verbal	DIOSELINA - BARBOSA PALLARES	RAFAEL EDUARDO CABALLERO	Auto dar Traslado de las Excepciones AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II	ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES	Auto dar Traslado de las Excepciones AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.	31/03/2022	
2021 00505	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	HEBER ULPIANO MORENO MENDOZA	Sentencia de Unica Instancia AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION E22	31/03/2022	
2021 00529	Ejecutivo Singular	RICARDO RAFAEL - CELEDON PALACIO	MARLY - FRENANDEZ JOIRO	Auto declara impedimento AUTO QUE REMITO PROCESO POR COMPETENCIAS	31/03/2022	
20001 40 03 008	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA	FRANK ACEVEDO ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL . ESTADO 22.	31/03/2022	
2021 00600	Ejecutivo Singular	FELICIDAD CANTILLO TORO	DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL Y ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES. ESTADO 22.	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE S.A.S.	JESUS ESCORCIA MENDOZA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (E22)	31/03/2022	
2021 00650	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO ZABALETA VENCE	MARIO DAVID BAUTISTA COSTA	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ESTADO 22.	31/03/2022	
2021 00668	Ejecutivo Singular	EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO	DELSY YADIRA LUQUEZ MONTERO	Sentencia de Unica Instancia AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION E22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	RAQUIEL PINTO HERRERA	Sentencia de Unica Instancia AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION E22	31/03/2022	
2021 00806	Ordinario	GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS	PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS	Auto resuelve adición providencia AUTO QUE ADICIONA PROVIDENCIA (E22)	31/03/2022	
2021 00917	Ordinario	GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS	PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS	Auto que Ordena Requerimiento AUTO QUE REQUIERE A IGAC, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMA, OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS	31/03/2022	
2021 00917	Ordinario	GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS	PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS	Auto que Ordena Requerimiento AUTO QUE REQUIERE A IGAC, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMA, OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
2022 00067	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 35.810
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 35.810
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 36.146
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 36.264
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 35.750
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 35.256
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.505
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.229
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.663
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.407
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.209
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.031
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.011
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 33.952
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.071
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 33.972
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 33.754
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.130
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.505
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 34.901
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 36.165
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 36.501
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 37.648
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.581.000	30	\$ 38.952
01/JUN/22 – 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$1.581.000	16	\$ 21.502
VALOR TOTAL					\$ 2.168.696

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.581.000)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 2.168.696)** para así dar un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$3.749.696)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	MARCELO - HORLANDY CASTRO	JOSE ALBERTO - FARFAN ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
2022 00099	Ejecutivo Singular	MARCELO - HORLANDY CASTRO	JOSE ALBERTO - FARFAN ROMERO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE SEGUNDO OROZCO CARBONELL	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA. 22	31/03/2022	
2022 00104	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	GEYDIS MILENA CADENA RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	GEYDIS MILENA CADENA RUEDA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
2022 00105	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	GEYDIS MILENA CADENA RUEDA	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR	GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
2022 00109	Ejecutivo Singular	RICHARD JOSE - SANGUINO SANGUINO	JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	RICHARD JOSE - SANGUINO SANGUINO	JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
2022 00111	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
2022 00112	Ejecutivo Singular	PROTECOM	HERNANDO DAZA BENITEZ	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S.	CLINICA OFTAMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA.	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA. 22	31/03/2022	
2022 00116	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MARTINEZ ROJANO	DERIS DEL CARMEN MARTINEZ PINEDA	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINIBETH GISSETH CERVANTES VALDES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. 22	31/03/2022	
2022 00121	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINIBETH GISSETH CERVANTES VALDES	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	FUNDACION COLEGIO BILINGUE	LEONIA TERESA GONZALEZ ACOSTA	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA. 22	31/03/2022	
2022 00123	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	EDWIN BRUGES PABA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	EDWIN BRUGES PABA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	
2022 00124	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	EDWIN BRUGES PABA	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITTE DEMANDA. 22	31/03/2022	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	EDWIN BRUGES PABA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22	31/03/2022	
2022 00125	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA	EDWIN BRUGES PABA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR. 22	31/03/2022	



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1534-00

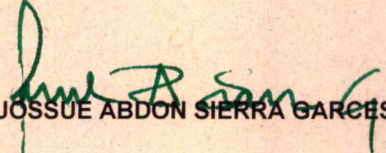
REFERENCIA: AUTO ENTREGANDO DOCUMENTOS DESGLOSADOS DEL EXPEDIENTE.

Teniendo en cuenta el inciso cuarto del auto de fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se ordenó el desglose de la demanda con sus anexos sin necesidad de solicitud, se ordena mediante el presente la entrega de la demanda original (4 folios), titulo valor original (1 folio) y como anexos un certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos (4 folios de lado y lado).

En cuanto el apoderado judicial o representante judicial de la parte demandante, se acerquen a esta judicatura en busca de los documentos, deberá firmar este auto como constancia de la entrega del desglose aquí mencionado (se deja copia simple de los mismos en el expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

MILEDIS MELENDEZ ROBLES



ABOGADA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Calle 15 N. 14-34 Oficina 308, Edificio Gran Colombiana
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELÉFONO 5801739
Celular 3173428240
Mimero84@hotmail.com
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Valledupar - Cesar



6. Que dicha contestación se dio de manera extemporánea debido a que los términos para este caso de contabilizan conforme lo estipula los artículos 21, 22 artículo 8 de decreto 86 de 2021 a:

EDICTO EMPLAZATORIO

10-2022

Envío de mensaje	27/04/2021	
Termino de la notificación	28/04/2021	29/04/2021
Termino para proponer excepciones de merito	30/04/2021	13/05/2021
Contestacion de la demanda	3/06/2021	

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

C I T A Y E M P L A Z A

7. Sin embargo el despacho corrió traslado de las excepciones, en la cual la suscrita explicó al despacho la extemporaneidad en que se realizaba dicha A, **LESBIA ELENA BAQUERO**, IDENTIFICADA CON LA C.C 49.773.028, PARA QUE, AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DEMANDA, EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMPAREZCAN POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25-02-2021, DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, SEGUIDO POR **CREDITULOS** BAJO EL NUMERO RADICADO **20081-41-89-002-2021-00107-00**, respectivamente respecto a lo solicitado por el extremo demandante en el respectivo escrito.

SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO INDICADO SI NO COMPARECEN A NOTIFICARSE SE LES NOMBRARÁ CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PRESENTE **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** PROCESO HASTA SU CULMINACIÓN.

Si el despacho considerara no tener por notificada a la demandada en la fecha indicada por ausencia de acuse de recibo o por cualquier otra causa, POR UNA SOLA VEZ EL DÍA DOMINGO EN UN DIARIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, ineludiblemente se tendrá por notificada por conducta concluyente, ya que como tal se evidencia en la contestación de la demanda efectuada por el ejecutado, de fecha 03 de junio de 2021, en el mensaje de datos aportado por el apoderado del extremo demandado, la señora **SORAIDA FARIDES TORRES**, otorgo poder a su apoderado el día 11 de mayo de 2021, fecha desde la cual empezaron a correr los términos para presentar excepciones de mérito, dicho por el código general del proceso en su artículo 301 de esta manera:

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Otorgamiento de Poder	11 de mayo de 2021
Termino para proponer excepciones	Del 12/05/21 hasta el 26/05/21
Contestación de demanda	03 de junio de 2021

Conforme a lo indicado se observa que la contestación fue realizada de manera extemporánea.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROMULO CHAMORRO LAGAREJO
RADICADO: 44-874-40-89-002-2019-00444-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTAD CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante "BANCOLOMBIA S.A" a solicitando que se tengan en cuanto lo petitorio de ceder la obligación que tiene el demandado **ROMULO CHAMORRO LAGAREJO**, identificado con C.C. 10.538.036, a favor del cesionario que FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTINOMO REINTEGRA CARTERA.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el art. **Artículo 1959. Formalidades de la cesión,**

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de Bancolombia, **se** trasfiere a FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTINOMO REINTEGRA CARTERA, tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: acéptese la cesión del crédito del 100% de Bancolombia, **se** trasfiere a FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTINOMO REINTEGRA CARTERA presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: UBER YAIR DUARTE

RADICADO: 44-874-40-89-002-2019-00499-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTAD CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante "BANCOLOMBIA S.A" a REINTEGRA S.A.S. solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene los demandados **UBER YAIR DUARTE URIBE** identificado con C.C.77.194.165 a su favor 50% del cesionario.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el art. **Artículo 1959. Formalidades de la cesión**,

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **50%** de la obligación que se encuentra a favor de BANCOLOMBIA S.A tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a REINTEGRA S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO: acéptese la cesión del crédito del 50% BANCOLOMBIA S.A, a, REINTEGRA S.A.S. presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCO FIDEL CORTES CC 12724922

DEMANDADO: HUGO AGUILAR AGUILAR CC 13814124

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00509-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el operador de insolvencia del señor HUGO AGUILAR AGUILAR, solicita la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que mediante auto de admisión con fecha 19 de mayo de 2022, se inició el trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Paz Pacifico.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem. De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.065.641.980
APELLIDOS TORRES GUERRERO
NOMBRES DIANA PAOLA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1992
LUGAR DE NACIMIENTO VALLEDUPAR (CEJA)
ESTRUC. A+
SEXO F
FECHA VIGENCIA DE EXPIRACION 2-JUL-2010
VALLEDUPAR

INDICE DERECHO



P-1200100-0024436-F-105064780-20101110 0024720630A 1 34222611



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HILDA MARIA RAMOS FRAGOZO

DEMANDADO: NATALIA MAFLA MINOTTA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00009-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$4.000.000	39	\$ 95.247
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$4.000.000	30	\$ 70.500
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$4.000.000	30	\$ 69.867
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$4.000.000	30	\$ 69.233
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$4.000.000	30	\$ 68.967
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$4.000.000	22	\$ 51.358
VALOR TOTAL				\$ 425.171

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$4.000.000	8	\$ 28.013
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 103.400
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 102.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 102.200
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 101.400
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 100.150
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 99.700
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 99.050
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 98.150
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 97.450
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 97.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 95.800
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 98.500
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 96.850
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 96.600
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 96.700

CLÁUSULA SÉPTIMA - INFORMES: El MANDATARIO deberá presentar periódicamente al MANDANTE informes sobre la gestión judicial y extrajudicial de recuperación de cartera en las fechas y condiciones que se estipulan en el "Instructivo para la Gestión de Cobranza del FNG" o en los Comités del Modelo de Actuación de Recuperación de Cartera - MARC.

CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO: La obligación de recuperación de cartera que en virtud de este instrumento adquiere el MANDATARIO es de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza la solvencia económica de los deudores y, por ende, tampoco el reconocimiento o recaudo efectivo de las obligaciones, no obstante aceptan LAS PARTES que las obligaciones propias de gestión judicial son de resultado para efectos del pago de la remuneración al MANDATARIO por parte del MANDANTE.

En tal sentido, de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, perención, prescripción o cualquier otra forma de terminación anormal que tenga su origen en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y el mismo sea en contra del MANDANTE, las costas y perjuicios que se ocasionen serán a cargo del MANDATARIO, en la medida que el mismo es quien hace control y seguimiento a los abogados que tienen a cargo los procesos judiciales, en virtud del presente Contrato de mandato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MANDANTE podrá autorizar al MANDATARIO la terminación anormal de un proceso judicial de cobro de cartera, cuando éste exponga los motivos que justifican tal terminación. En este caso el MANDATARIO queda exonerado de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el MANDATARIO realice cualquier gestión que se contraponga a los intereses del MANDANTE, éste último podrá resolver el presente Contrato y solicitar la indemnización de los perjuicios que pudiere haber sufrido.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA DEL MANDATO Y TERMINACIÓN DE ANTERIORES RELACIONES DE MANDATO: El término de duración de este Contrato es indefinido, pero LAS PARTES podrán convenir su terminación en cualquier momento, o cada una de ellas podrá darlo por terminado unilateralmente sin invocar causa diferente a la de su intención de darlo por terminado, mediante aviso escrito dirigido a la otra, con una antelación no inferior a seis (6) meses, en la que se manifieste tal determinación. En este caso, no habrá lugar a reclamar indemnización de ninguna especie.

El presente Contrato de Mandato comenzará a regir para todas las gestiones de cobranza extrajudicial y judicial a partir del 1º de enero de 2015.

PARÁGRAFO: Las relaciones de mandato anteriores al presente Contrato estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014, para lo cual se procederá a suscribir por LAS PARTES un acta de terminación de aquellas relaciones de mandato.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: Además de otras causales previstas en la ley y en las demás cláusulas consignadas en este documento, el presente Contrato de Mandato con Representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, terminará por las siguientes causas:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

2. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES

3. Por la enajenación de la cartera encomendada por el MANDANTE al MANDATARIO a un tercero, una vez el MANDATARIO de cumplimiento a la entrega de los documentos exigidos en la venta de cartera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



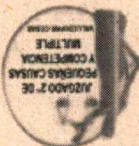
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 96.500
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 96.400
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 96.600
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 96.600
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 95.500
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 95.150
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 94.550
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 93.850
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 95.300
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 94.750
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 93.450
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 90.950
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 90.600
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 90.600
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 91.450
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 91.750
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 90.450
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 89.200
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 87.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 86.600
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 87.700
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 87.050
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 86.550
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 86.100
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 86.050
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 85.900
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 86.200
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 85.950
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 85.400
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 86.350
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 87.300
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 88.300
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 91.500
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 92.350
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$4.000.000	30	\$ 95.250
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$4.000.000	16	\$ 54.400
VALOR TOTAL					\$ 2.846.850

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** más los intereses corrientes que arroja un total de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 425.171)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.846.850)** para así dar un total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS (\$7.272.021)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CEJAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ OSPINO
DEMANDADO: JEAN CARLOS ACERO COBO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00730-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda vez que se ha consultado el software del Banco agrario con el numero de documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos descontados a favor del demandante, razón por la cual se niega tal solicitud.
Prueba de lo anterior es esta captura de la consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 041
HOY 10-06-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



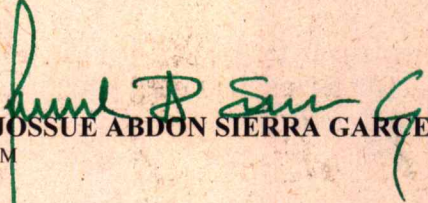
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR TELEFONO 5801739
102CMPCMVMPAR@CENDIDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CLAUDIA LEONOR MURGAS ONATE

DEMANDADO: ARMANDO YESID CASTRO RUIZ.

RADICADO: 200014189-002-2020-00181-00

ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, específicamente el apoderado judicial quien tiene poder para recibir, solicitó los depósitos judiciales que se le hubieres descontado a la parte demandada, se revisa el portal de Banco agrario y este arrojó lo siguiente:

Títulos encontrados

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000665472	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	\$ 583.057,00	05/01/2021
424030000665003	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	1.203.452,00	04/02/2021
424030000665429	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	1.087.869,00	04/03/2021
42403000066573025	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	1.039.466,00	05/04/2021
4240300006676337	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	7.298.601,00	07/05/2021
4240300006678912	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	1.138.239,00	04/06/2021
4240300006681836	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	1.306.512,00	06/07/2021
4240300006684780	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	1.101.421,00	05/08/2021
424030000667265	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	1.253.240,00	03/09/2021
4240300006690387	20001418900220200018100	CEJULA 49740252	MURGAS ONATE CLAUDIA	CEJULA 12647898	CASTRO RUIZ ARMANDO YESID	\$ 754.955,00	05/10/2021

Número de registros seleccionados: 0

Teniendo en cuenta que el monto que arrojan los títulos descontados es de \$ 14.999.999,00 y que este monto no sobrepasa la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho aprobada para el caso se ordena la entrega de los depósitos judiciales al doctor GILMAR ANGULO PALOMINO, quien ostenta poder para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 041

HOY 10-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT 26.868.946-2

DEMANDADO: LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN C.C. 77.019.573-PAOLA MARGARITA ARMADO CARDENAS C.C 49.723.542

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00145-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, que consiste en:

... "1) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE LLEGARE A TENER LOS DEMANDADOS LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN, CON CEDULA DE CIUDADANIA 77.019.573, PAOLA MARGARITA AMADO CARDENAS IDENTIFICADA CON LA C C 49.723.542 Y GLORIA LUCIA CARDENAS MURILLO , IDENTIFICADA CON LA CC. 32.676.169 EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS , CUENTAS CORRIENTES Y CDTs EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA , POPULAR , OCCIDENTE , BOGOTÁ, COLPATRIA , AV VILLAS, AGRARIO , CAJA SOCIAL, PICHINCHA , BANCOOMEVA, Y WWB S.A. Se libró el oficio 358-2021.*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 2078/2022.

2) *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan YASMIN DEL ROSARIO FERNANDEZ NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 49.731.426 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras del Cesar: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, CITIBANK. Se libró el oficio 762-2020.*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 2074/2022.

2) *DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA GLORIA LUCIA CARDENAS MURILLO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 32.676.169 CUYA MATRICULA INMOBILIARIA ES LA MATRICULA 190-107392 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR. Se libro oficio No. 359-2020.*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 2079/2022.

Se ha de levantar también la siguiente medida cautelar, que fue decretada en auto de fecha 6 de septiembre de 2021:

1) *INSCRITO COMO SE ENCUENTRA EL EMBARGO, SECUESTRESE EL BIEN INMUEBLE, CON MATRICULA INMOBILIARIA 190-107392, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA GLORIA LUCIA CARDENAS MURILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 32.676.169, CUYOS LINDEROS Y UBICACIÓN SE ENCUENTRAN EN EL CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO ANTERIORMENTE. Se libro oficio No. 1913-2021.*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON



Catorce (14) de marzo de 2022.

Oficio No. 965

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar – Cesar

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARGAS CADENA C.C 1.065.648.389
DEMANDADO: CESAR AGUSTO CASTAÑO OLIVERO C.C 5.110.039
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00178-00
ASUNTO: LEVATAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Atento saludo;

Con la presente me permito comunicarles que este despacho judicial profirió auto que ordenó el levantamiento de medida cautelar (auto de fecha 18 de FEBRERO de 2021) de la siguiente manera: *que consiste en:* 1. Decrétese el embargo y posterior secuestro de la posesión que ejerce el señor CESAR GUSTO CASTAÑO OLIVERO C.C 5.110.039 de la motocicleta EMW23A distinguida con la siguiente característica: Marca YAMAHA, línea LINERO125, MOTOR N° E3F4E001338, chasis N°9FKKE1393A200133que se encuentra matriculada en el tránsito y transporte de Valledupar. En ese orden de ideas se solicita de manera urgente, que a partir del presente las cuentas asociadas a la citada (y al radicado arriba mencionado) sean DESEMBARGADAS y aparezcan como tal en el sistema. Lo anterior para lo de su competencia

Cordialmente

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

SECRETARIA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 2080/2022.

4.º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Des anótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Señor
Juez Segundo de Pequeñas Causas
E.
S.
D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas
Demandado: Nicolás Bolaño
Radicación: 2007 – 0086

Sofianis Guerra Mier, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en condición conocida dentro del proceso en referencia y como lo regula el Art. 461 del C.G.P., solicito a su Despacho la Terminación del Proceso por pago total de la obligación. En consecuencia pido se levante la medida cautelar que recae contra la demandada, a la vez se desglose el título valor que sirvió como objeto de recaudo.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

Respetuosamente,

Sofianis Guerra Mier
C.C. 42.493.992 de Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
(COOPREMAN) NIT 900.246.043-8

DEMANDADO: HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL C.C.

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00157-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado HERNANDO JOSE GIL, no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora ELIANA PAEZ ROMERO (cel 3104288618) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 7 de octubre de 2019, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

SEÑOR(A).
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
(REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
ASUNTO:	ESCRITO DE DEMANDA.
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO(A):	MERY FONSECA JAIMES

NATALIA PEÑA TARAZONA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.436.982 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 304.277 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Calle 36 # 13 - 17 Piso Tres, Fundación Delamujer, Municipio de Bucaramanga (S) Teléfono: 3212238404, email: natalia.pena@fundaciondelamujer.com, obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bogotá, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bogotá, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bogotá, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá y quien bajo las facultades a ella conferidas, me otorga poder para que por medio del presente escrito formule demanda **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **MERY FONSECA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. **42491973**, con domicilio principal en VALLEDUPAR - CESAR, para que mediante el trámite necesario se libre mandamiento de pago en contra del demandada por valor de las sumas indicadas en la parte petitoria de la demanda y fundamentada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Fundación delamujer es una microfinanciera regulada Ley 590 de 2000 en sus artículos 39 y 43, reglamentado por el Decreto 919 de 2008 en su artículo 2 numeral 1, y complementada en el Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que rigen al sistema de financiamiento del microcrédito en Colombia.

Por lo anterior, al ser una entidad Microfinanciera es vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, en razón al artículo 45 de la ley 1480 de 2011, que designa competencia residual para las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular.

SEGUNDO.- La señora **MERY FONSECA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. **42491973**, solicitó el siguiente producto microfinanciero denominado Fundacrédito No. **308161017988** en las oficinas de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO.- Así mismo **MERY FONSECA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. **42491973**, en calidad de otorgante del título valor No. **308160208718** suscrito el día 18 DE OCTUBRE DEL 2016, se obliga incondicional, solidaria e indivisiblemente a pagar a **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.426.473)** por concepto de capital insoluto, más la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 186.346)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, cantidad que recibió de la entidad a título de mutuo comercial con intereses y obligándose a pagar dicha cantidad en sus oficinas el día 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra en mora en la obligación en el pago de intereses y cuotas de capital, la entidad acelera el plazo a partir del 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021 de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor suscrito y en concordancia al artículo 431 del C.G. del P. Razón por la cual se ha declarado

vencida la obligación y se ha exigido el pago de la totalidad de la deuda contraída en el pagaré No. **308160208718** tal y como se encuentra establecido en la cláusula cuarta del mismo.

QUINTO.- La deudora autoriza expresamente a mi poderdante para cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada vigente para cada mes, hasta en tanto se encuentre cancelada en su totalidad la obligación.

SÉXTO.- En razón a la cláusula cuarta del título base de ejecución, la deudora **MERY FONSECA JAIMES** faculta a **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** para que mediante la ejecución del mismo, exija el pago de los seguros adquiridos como garantía de pago del crédito, póliza tomada al momento de la celebración del contrato de mutuo comercial, en razón a que dichas pólizas de seguros fungen como obligaciones accesorias a la obligación principal.

SÉPTIMO.- La deudora autoriza expresamente a mi poderdante para que exija el pago correspondiente a los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, tasados al 20% del valor de capital adeudado por concepto de honorarios del abogado, este hecho encuentra sustento tanto en el clausulado del pagaré, así como en el artículo 7 literal H de la Ley 1328 de 2009, toda vez que con la presentación de la demanda se demuestra que el cobro de los mismos no se da en medio de una práctica abusiva sino en contrario sensu, atendiendo a un gasto en el que incurre **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en pro de la recuperación de dicha cartera, actuando en su condición de último tenedor legítimo del título, tal y como estipula el artículo 782 del Código de Comercio.

OCTAVO.- El pagaré suscrito por la demandada, fue llenado de conformidad por lo establecido en el artículo 622 del Código del Comercio por autorización expresa, según lo señalado en la carta de instrucciones inmersa en el título valor donde autoriza al Legítimo Tenedor a llenar los espacios para realizar el cobro de la obligación.

NOVENO.- **FUNDACIÓN DELAMUJER**, en su condición de tenedor legítimo del título valor endosó en propiedad al pagaré objeto de cobro a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, según documento adhirido al título, junto con todos sus derechos accesorios según artículos 628 y 895 del Código de Comercio y 1694 del Código Civil.

DÉCIMO.- **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, es el último tenedor legítimo del Pagaré No. **308160208718**, y me ha conferido poder para actuar.

ONCEAVO.- El instrumento anteriormente descrito contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una cantidad de dinero y los intereses correspondientes.

DOCEAVO.- En pro de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante tiene bajo su custodia y cuidado el título base de ejecución Pagaré No. **308160208718**, y que a su vez, estoy en disposición de presentar y exhibir el título valor original en el momento procesal oportuno, cuando su señoría así lo requiera

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en contra de la señora **MERY FONSECA JAIMES** y a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.- Por el pagaré No. **308160208718**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.426.473)**, por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito **25.7324000%** efectivo anual, desde el 03 DE FEBRERO DEL 2020 hasta el día 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 186.346)**, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

TERCERO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.169)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MARIA ESTELLA BAQUERO TORRES

DEMANDADO: MAYROBIS ISABEL RADA ALVAREZ Y OTROS.

RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00260-00

REFERENCIA: AUTO LEVANTANDO MEDIDAS CAUTELARES PARA UNO DE LOS DEMANDADOS.

Teniendo en cuenta que una de las partes demandadas, específicamente la señora MAYROBIS ISABEL RADA, quien se identifica con el numero de cedula de ciudadanía 1.129.582.129, y la demandante MARIA BAQUERO, aportaron contrato de transacción firmado por ambas, además de memorial firmado por la apoderada judicial de la ejecutante en el que solicita el levantamiento de medidas cautelares (medidas cautelares artículo 599 del C.G.P), este despacho

RESUELVE:

1º. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE DICTÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

... "1) Decretar el embargo y la retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho, que llegare a tener la demandada MAYROBIS ISABEL RADA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.582.129, como empleada de BANCO AV VILLAS. Se libró el oficio 2123-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **2069-2022**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dieciséis (16) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: AUGUSTO ENRIQUE ARIZA MOLINA

DEMANDADO: YASMIN DEL ROSARIO FERNANDEZ NARVAEZ Y VERA DEL SOCORRO MANJARREZ NARVAEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00267-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor YASMIN DEL ROSARIO FERNANDEZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 49.731.429 en calidad de EMPLEADA se SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Se libró el oficio 761-2020.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 2073/2022.

2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan YASMIN DEL ROSARIO FERNANDEZ NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 49.731.426 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras del Cesar: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, CITIBANK. Se libró el oficio 762-2020.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 2074/2022.

3) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR, identificado con c.c. 49.731.429, en cuentas, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras del Cesar: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, CITIBANK. Se libro oficio No. 763-2020.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 2075/2022.

3º. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante (AUGUSTO ENRIQUE ARIZA MOLINA), teniendo en cuenta memorial radicado por las partes, tanto demandante como demandado:

424030000656217	06/10/2020	\$ 510.150,00
424030000658538	03/11/2020	\$ 510.150,00
424030000661455	30/11/2020	\$ 510.150,00
424030000665040	04/01/2021	\$ 510.150,00
424030000667705	04/02/2021	\$ 504.006,00
424030000670728	09/03/2021	\$ 504.006,00
424030000672439	29/03/2021	\$ 504.006,00
424030000675510	04/05/2021	\$ 504.006,00
424030000678243	01/06/2021	\$ 504.006,00
424030000681570	06/07/2021	\$ 504.006,00



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Total: \$ 5.064.636,00

4.º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Des anótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANIS PALOMINO HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO NOREÑA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00373-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 03 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 03 DE ENERO DEL AÑO 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$18.000.000	28	\$ 279.315
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$18.000.000	30	\$ 315.150
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$18.000.000	30	\$ 310.200
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$18.000.000	30	\$ 307.200
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$18.000.000	30	\$ 306.600
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$18.000.000	30	\$ 304.200
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$18.000.000	30	\$ 300.450
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$18.000.000	30	\$ 299.100
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$18.000.000	30	\$ 297.150
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$18.000.000	30	\$ 294.450
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$18.000.000	30	\$ 292.350
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$18.000.000	30	\$ 291.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$18.000.000	03	\$ 28.740
VALOR TOTAL				\$ 3.625.905

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$18.000.000	27	\$ 387.990
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 443.250
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 435.825
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 434.700
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 435.150
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 434.250
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 433.800
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 434.700
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 434.700
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 429.750
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 428.175
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 425.475
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 422.325
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 428.850
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 426.375
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 420.525



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 409.275
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 407.700
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 407.700
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 411.525
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 412.875
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 407.025
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 401.400
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 392.850
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 389.700
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 394.650
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 391.725
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 389.475
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 387.450
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 387.225
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 386.550
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 387.900
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 386.775
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 384.300
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 388.575
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 392.850
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 397.350
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 411.750
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 415.575
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$18.000.000	30	\$ 428.625
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$18.000.000	16	\$ 443.475
VALOR TOTAL					\$ 9.442.125

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000)** más los intereses corrientes que arroja un total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO IL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$3.625.905)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$9.442.125)** para así dar un total de **TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO IL TREINTA PESOS (\$31.068.030)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho:

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ.

Josue D Sierra G
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

G≡☺

Lāß≡-θ◆::LΓ]■MΓ3■x̣ỵ@/3éγ&v2j̃σ ôσRπ≡"fσÇÆσô┐0áπö1σ♥páß■"fσ2 /ß@PΓááℒ↓┐┐Rfσááπ

☺

C

0



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de junio del año 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 9001896425
DEMANDADO: IVAN ENRIQUE CUJIA PLATA CC 77028282
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00635-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requírase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique al demandado, es decir realice el trámite indicado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, por cuanto el demandante omitió realizar la notificación personal establecida en el artículo 291 del C.G.P, por lo que no cumplió con los presupuestos establecidos para realizar la notificación por aviso, es decir, omitió la notificación personal al demandado, este despacho considera que, el apoderado de la parte demandante interpreta de manera errónea los presupuestos establecidos en el art 8 del decreto 806 de 2020, hoy día Ley 2213 de 2022, pues es evidente que este decreto sólo es aplicable a los tramites de notificación por medio de mensaje de datos, y no a los tramites de notificación a direcciones físicas, como lo quiere hacer valer el apoderado de la parte demandante pues el decreto no derogó la normatividad dispuesta en el Código General del Proceso, en lo que al trámite de notificaciones se refiere, por lo que, el demandante debe estarse a lo dispuesto en los artículos 291, 292 ibidem.

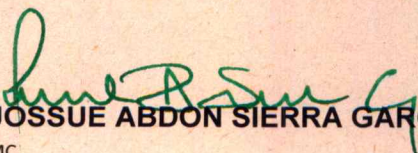
Al demandante se le concede el termino ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 291 y 292 del C.G.P, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17 -06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 024

HOY 08-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.CC 9001896425
DEMANDADO: HEYNER ALBERTO ALBOR CASTRO CC 18955033
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00637-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HEYNER ALBERTO ALBOR CASTRO identificado con CC. 18955033, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

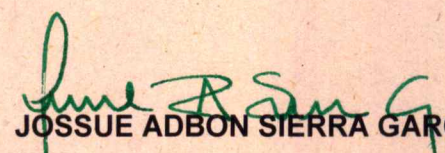
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de febrero de 2020.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

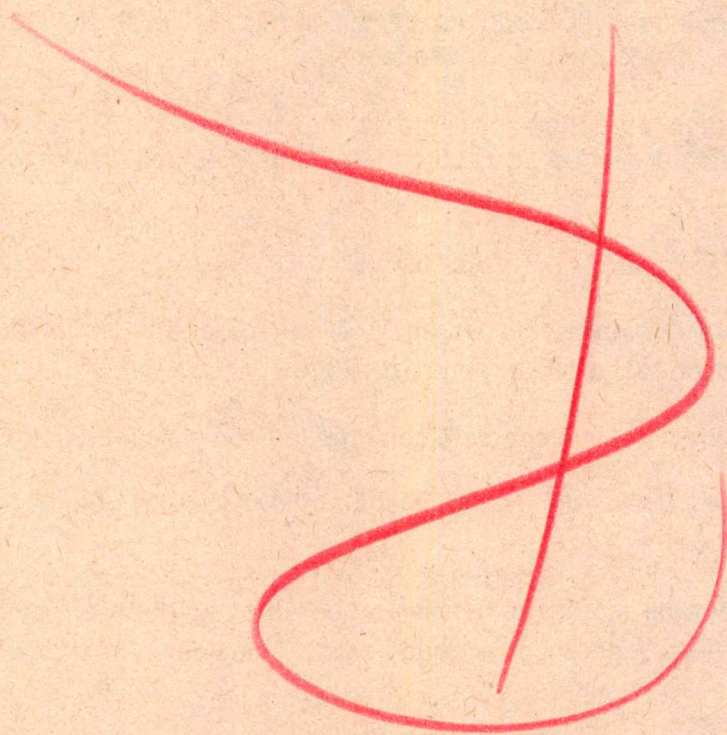
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°43

HOY 17- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Łáß◉◄πâāß αΓ, Łáß◉→£0öσ◉π
Łáßp‡-θ♦::LΓ►⌞MΓ0`Éσ♥QáßX◉QáßPßÉσä◉◄üß◉0ß5!üß‡♥ß◉áßDß◉ú◉◄◄◉i◉◄◉ß◉Gáßß◉#◄◉ß◉♥◄◉





Valledupar, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ
DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CHAMUSQUERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00063-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta memorial de solicitud de depósitos judiciales radicado por la parte demandante, se hace revisión en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en este es notorio que al demandado (para el proceso) , le han sido descontados los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
424030000688017	\$ 296.368,00
424030000688018	\$ 327.790,00
424030000693212	\$ 191.791,00
424030000701080	\$ 186.736,00
424030000701082	\$ 108.371,00
424030000714438	\$ 444.057,00
Valor total	\$ 1.555.113,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a la parte demandante, teniendo en cuenta que con la entrega de estos depósitos no se sobrepasa la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho del sub examine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 043

HOY 17 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dieciséis (16) de junio del año 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.NIT 8901169374
DEMANDADO: JHON MIRANDA MAESTRE CC 84009420
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00098-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

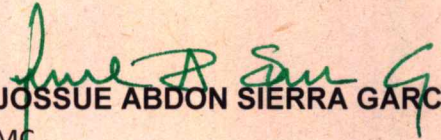
Requírase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021, es decir realice el trámite indicado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandante se le concede el término ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 043

HOY 17-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 1529

Señores:
BANCOOMEVA

REFERENCIA:

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S 900.666.015-3

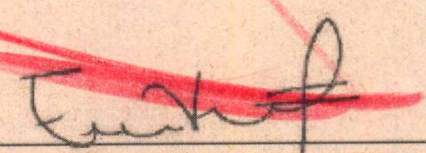
DEMANDADO: COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S NIT 800.215.065-4

RADICADO: 200001-40-83-008-2017-00300-00

En atención a lo ordenado en la audiencia del veinte (20) de abril de 2021, del proceso de referencia, dentro de la cual se ordenó oficiar a BANCOLOMBIA, para que en el término de 5 días alleguen a este despacho la siguiente información detallada: i) Si existe una relación comercial entre la entidad bancaria y la persona jurídica COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S "COOSERPACK". ii) Sírvase informar si existe consignaciones o depósitos por parte de COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S "COOSERPACK" a favor de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S. iii) Siendo esta respuesta de manera afirmativa sírvase decir las fechas y valores de los depósitos y consignaciones.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIA. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 1529 de 2022)

Atentamente,


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903938-8
DEMANDADO: GOBERTH ANTHONY PAEZ ORTIZ C.C : 18971760
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2021-00146-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en el error de manera involuntaria en el ordinal 1 inciso primero, al digitar de forma errónea PESOSMONEDA, siendo la correcta PESOS MONEDA, el inciso 3 al establecer la fecha de los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021 siendo la correcta el 13 de abril de 2021 del auto del 15 de julio de 2021 que libra mandamiento de pago, por lo tanto, el Despacho procede a corregir tal yerro de manera oficiosa, por lo que,

RESUELVE

1: LOS ORDINALES DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, QUEDARAN ASI

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con NIT. 890.903.938-8 contras de **GOBERTH ANTHONY PAEZ ORTIZ** identificado con C.C. 18.971.760 la suma de:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.298.454.00). Por concepto del capital dejado de cancelar, contenido en pagare N° 2970090589 de con fecha de creación 08 de junio de 2018

-Más intereses moratorios desde el 13 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

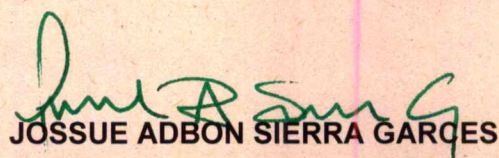
2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Téngase al Doctor **PAUL ANDRES BARROS PASTOR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

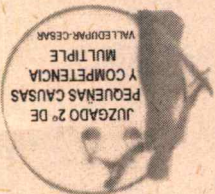
N°043

HOY 17- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION.

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT: 900.766.553-3

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DITTA VILLEGAS C.C 1.065.662.369.

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00303-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia de AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA de fecha (22) de ABRIL 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 23 de septiembre del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

- 1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2º SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS
- 3º - Sin condena en costas.

4º desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SUMAS SOCIEDADES COOPERATIVA

DEMANDADO: HECTOR IVAN LEA MONTES

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00527-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$22.413.461	3	\$ 33.788
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$22.413.461	30	\$ 333.213
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$22.413.461	29	\$ 315.245
VALOR TOTAL				\$ 682.247

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$22.413.461	1	\$ 16.306
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 485.251
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 491.415
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 487.773
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 484.971
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 482.450
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 482.170
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 481.329
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 483.010
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 481.609
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 478.527
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 483.851
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 489.174
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 494.777
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 512.708
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 517.471
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$22.413.461	30	\$ 533.721
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$22.413.461	16	\$ 552.212
VALOR TOTAL					\$ 8.476.865



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10549155

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36557858, presentó el documento dirigido a QUIEN LE INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmnd2yk51zo
17/05/2022 - 12:12:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



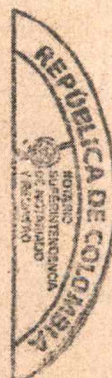
MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Ovmnd2yk51zo

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE IL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$22.413.461)** más los intereses corrientes que arroja un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$682.247)**, más los intereses moratorios que arrojan un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.476.865)** para así dar un total de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$30.891.255)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 040
HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

JOSSE ABDON SIERRA GARCES

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2º. El resto de la providencia quedó incólume.
El oficio será copia del presente auto. Certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del C.G.P.). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda oficio 976 de 2022” ...
4. DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMADADO NASARIO JOSE PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.082.244.777, BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 190-159985, INSCRITO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-CESAR. Se libró oficio No. 65-2019.
... “2º. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en:
1º. El numeral segundo de la providencia de fecha 15 de marzo de 2022 quedará de la siguiente manera:

RESUELVE:

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,
Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, la parte demandante hizo la petición de corrección del auto que decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, puesto que hubo una equivocación involuntaria del despacho, al mencionar la fecha del auto que decretó las medidas cautelares en el proceso y que es necesario sean levantadas.

VALLEDUPAR, SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA 860.034.313-7
DEMANDADO: NASARIO JOSE PACHECO OSPINO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00364-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
JO2CMPCMVPAR@CENDODJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO





Valledupar, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: EDUVIGE UHIA SIERRA, OMAR NARVAEZ CADENA Y JUAN ALBERTO UHIA SIERRA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00738-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se ha radicado dos memoriales al respecto de los descuentos pendientes por entrega del proceso, estos solicitan lo siguiente:

a. Memorial suscrito por el señor ALBERTO UHIA SIERRA, indica que los descuentos de manera errónea fueron consignados al radicado 2021-00728 y que el no hace parte de dicho proceso, que es un error, de hecho, aporta pantallazos de consulta de dichos depósitos. Esta judicatura realiza consulta y de hecho no es parte en el proceso 20001-41-89-002-2021-00728-00, sino en este el 2021-00738

No. Proceso: | 20001 | | 41 | | 89 | | 002 | | 2021 | | 00728 | | 00 | **Buscar Proceso**

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Pequeñas Causas > Civil

Información Principal | **Sujetos** | Secretaria | Despacho | Finalización

Tipo de Sujeto: <<Ver Lista>> Número: Nombre:

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandado/Acciona...	1065840174	RONALD ALEXANDER - MADRID ARAZO
Demandado/Acciona...	33220908	KARINA ARAZO MADRID
Demandante/Accion...	9001232151	COOMULFONCE

b. Memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, que solicitó un depósito judicial a favor del señor OMAR NARVAEZ.

Por lo anteriormente descrito este despacho,

RESUELVE:

1º. Entregar los siguientes depósitos judiciales a favor de EDUVIGE UHIA SIERRA (por petición del demandado al que se le descontaron dichos títulos, la entrega se le hará a la citada, identificada con c.c 26.994.903, ahora bien, se muestra en captura que el proceso se encontraba asociado al radicado 2021-00728 y que por ello debió modificarse la asociación teniendo en cuenta las consultas realizadas:

Número del Título	Valor
424030000706232	\$ 445.125,00
424030000708629	\$ 445.125,00
424030000710238	\$ 492.552,00
424030000711847	\$ 57.683,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS MARIO PINTO CABALLERO CC. 7.572.258
DEMANDADO: DALGIS MARIA CONTRERAS VEGA CC. 49.794.828
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00157-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEQUESTRE DE INMUEBLE

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 1, 595 y 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-55149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de DALGIS MARIA CONTRERAS VEGA, identificada con la CC # 49.794.828
Designese a la señora JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la CC 1.140.860.845, como sequestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este juzgado. Fíjese como honorarios provisionales para el sequestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. CON 80/100 (\$266.666.00) suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

Para la efectividad de esta medida de sequestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO para que, con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de sequestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 34/2022. Se libra Oficio # 1772 y 1773 del 19-05-2022

INSERTOS.

Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria N° 190-55149.
Auto del 30 de octubre de 2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 035
HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Recibí, Junio 8 de 2022.
cc 72.161.810



R MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388

DEMANDADO: GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO CC 8266171

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00075-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO** identificado con CC. 8266171, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

1º - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 14 de febrero de 2022.

2º - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
3º - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
4º - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5º - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS	Valledupar-cesar.	SECRETARIA	La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO	Nº40	HOY 06-06-2022, HORA: 8:00AM	ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	Secretaria
-----------------------	------------------------------------	-------------------	------------	--	------	------------------------------	---------------------------------	------------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

DEMANDADO: FLOWER CARO ROSADO, IVONE LOPEZ ROSADO Y JUAN ALBERTO LARA ROJAS.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00870-00.

ASUNTO: REQUERIMIENTO 317 C.G.P.

Revisado el proceso de la referencia para su estudio, encuentra el Despacho que en auto de fecha 27 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago y posterior a esto no se ha realizado el proceso de notificación de las partes demandadas por parte del demandante.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, concediéndole para ellos un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar la terminación del proceso e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ.CC 42494518

DEMANDADO: BREDY ANTONIO FLOREZ POLO CC 1065573789

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00918-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado BREDY ANTONIO FLOREZ POLO identificado con CC. 1065573789, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 07 de febrero de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

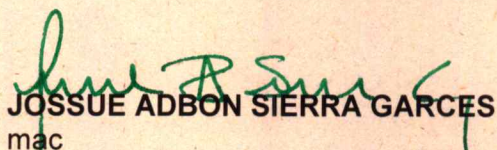
3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº43

HOY 17- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Siete (7) de abril de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN

DEMANDADO: OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00476-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (el día 03-03-2022), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EMDIANTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que consiste en:

... "1) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION CORRESPONDIENTE A LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DE LOS SALARIOS DEVENGADOS O POR DEVENGAR QUE PERCIBA EL SEÑOR OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 18.958.904 COMO EMPLEADO DE LA EMPRESA DRUMMOND LTDA" Se libró oficio No. 2317-2017. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1321/2022.

... "2) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGA O LLEGARE A TENER EL DEMANDADO OSCAR DIOMEDES AVOLA DURAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 18.958.904 EN CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DE ESTA CIUDAD: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE" Se libró oficio No. 2318-2017. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1322/2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERÍA POPULAR

DEMANDADO: CARRASCAL DORIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00317-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **ARTURO MACÍAS TAMAYO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LISETH PAOLA GARCIA
DEMANDADOS: ORLANDO ALFONSO PONZON CASTAÑEDA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00326-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LISETH PAOLA GARCIA**. En contra de **ORLANDO ALFONSO PONZON CASTAÑEDA**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el 20 de diciembre de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 20 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JORGE LUIS MUÑOZ MENDOZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 08:42:01
Recibo No. BA21053532
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21053532D41E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 288.763.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 08:42:01
Recibo No. BA21053532
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21053532D41E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS

DEMANDADO: DARIANA MILADY LONDOÑO Y ADELFA DE JESUS ARENAS ALVAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00328-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **JORGE ARMANDO FLOREZ BORJA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Pagaré a la Orden No. 308160208718
Doc. 42491973

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2021 Hora: 08:47:39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera diligenciada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

***** con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 del 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Conrad Fink

página 32 de 32

CPR-FO-18 V.5

Reporte No. 1551	Usuario: DIC1
------------------	---------------

ONSECA JAIMES MERY

Cum 42491973 Exm en Valledupar / Cesar

Mary Fonseca Zaimen

Pacará



1

1

1

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: ANTONIO ENRIQUE GONZALEZ ARIAS

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00330-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**. En contra de **ANTONIO ENRIQUE GONZALEZ ARIAS**. La suma de:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$36.035.840)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el 05 de abril de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00043

HOY 17 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Señor
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
(REPARTO).
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** en contra de **MERY FONSECA JAIMES**.

YUDY SALETH RANGEL PABON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 200.788 del C.S.J. Actuando en calidad de Líder Cartera Jurídica de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con el NIT. 901.128.535-8, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **NATALIA PEÑA TARAZONA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.032.436.962 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad 304.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento inicie, tramite y lleve hasta su culminación Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **MERY FONSECA JAIMES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **42491973**. Por el valor del capital inmerso en título valor pagaré No. **308160208718**, más los interés causados y demás gastos que se solicite en la parte petitoria de la demanda.

El Apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con lo previsto en el Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de presentar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, asistir a las audiencias que se celebren, interponer recursos, tramitar incidentes, sustituir, reasumir, renunciar, y todas aquellas necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez, que como apoderada de la entidad demandante recibo notificaciones en la cuenta de correo electrónico natalia.pena@fundaciondelamujer.com La entidad demandante **FUNDACION DELAMUJER** recibirá notificaciones en los siguientes cuentas de correos: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com y quien otorga poder la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón, en la cuenta de correo electrónico yudy.rangel@fundaciondelamujer.com quien actúa como apoderada general.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y condiciones previstas en el presente escrito.

Atentamente,

YUDY SALETH RANGEL PABON
C.C. 63.534.747 de Bucaramanga
T.P. 200.788 C. S.J.
Líder Cartera Jurídica
FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

Acepto el Poder,

NATALIA PEÑA TARAZONA
C.C. 1.032.436.962 de Bogotá
T.P. 304.277 del C.S. de la Judicatura.



Natalia Peña Tarazona <natalia.pena@fundaciondelamujer.com>

OTORGAMIENTO PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. CONTRA MERY FONSECA JAIMES
1 mensaje

notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com>
Para: Natalia Peña Tarazona <natalia.pena@fundaciondelamujer.com>

Cordial saludo

Señor(a) Natalia Peña Tarazona

12 de noviembre de 2021, 7:00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. CONTRA MERY FONSECA JAIMES

de la
Me permito remitir el poder de otorgamiento para dar inicio demanda antes mencionada.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar al señor Juez, que como apoderado de la entidad demandante recibo notificaciones en la cuenta de correo electrónico natalia.pena@fundaciondelamujer.com La entidad demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, recibirá notificaciones en los siguientes cuentas de correos: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com y quien me otorga poder la dra. Yudy Saleth Rangel Pabón, en la cuenta de correo electrónico yudy.rangel@fundaciondelamujer.com, quien actúa como apoderada general.

Cordialmente,

Fundación delamujer Colombia s.a.s



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

2. PODER MERY FONSECA JAIMES.pdf
100K